

Expediente: 8/19

Carátula: GARCIA MERLO FEDERICO JOSE Y OTRO C/ ELIAS FRANCISCO JOSE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 09/05/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ELIAS, FRANCISCO JOSE-DEMANDADO

27144658545 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO

20314989016 - IBAÑEZ LEOPOLDO BIANNEY, -ACTOR

20314989016 - GARCIA MERLO FEDERICO JOSE, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 8/19



H20703677249

JUICIO: GARCIA MERLO FEDERICO JOSE Y OTRO c/ ELIAS FRANCISCO JOSE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 8/19

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 03 días del mes de mayo del 2024, siendo las 09:00 horas,comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Sr. **GARCIA MERLO FEDERICO JOSE** y el Sr. **IBAÑEZ LEOPOLDO BIANNEY** como partes actoras, el Dr. **DIAZ AUGIER LUIS MARÍA** en carácter de patrocinante de los actores, el Dr. **GONZALO PEÑALBA** como apoderado del demandado, la Dra **FAIAD SILVIA ADRIANA** en carácter de apoderada de RIVADAVIA SEGUROS.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y por secretaría, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a conocimiento de las partes para que se notifiquen del contenido la misma.

A continuación el Sr. juez procede a realizar unas aclaraciones en lo que respecta al demandado Elias representado por el Dr. PEÑALBA en los otros procesos acumulados. En este proceso el Sr. ELIAS fue debidamente notificado del traslado de demanda y la misma no fue contestada en tiempo y forma, por lo que se lo tiene por incontestada y rebelde por ministerio de ley.

Toma la palabra el Dr. PEÑALBA quien manifiesta que no fue notificado de esta audiencia y entiende que el Sr. ELIAS no fue notificado en su domicilio real. Su cliente no le manifestó tener conocimiento de la presente litis. Al haber ofrecido pruebas en el juicio conexo y no tiene interés en plantear nulidad. Además de no tener conocimiento de si su cliente fue notificado de la demanda.

El Sr. Juez toma la palabra aclarando al Dr. PEÑALBA que el Sr. ELIAS si fue notificado en tiempo y forma del traslado de la demanda y luego no fue contestada en tiempo oportuno. Conforme a las normativas del CPCCT se lo tiene implícitamente y por ministerio de ley como rebelde. Aclarando que si se apersona o ingresa se le dará la incorporación en el estado que se encuentra el proceso.

Toma la palabra el Dr. PEÑALBA solicita retirarse de la audiencia por solo tener poder especial para intervenir en el juicio EXPTE 280/22 - (MORETA MARIA CELESTE c/ GUARDIA ALFRED LUIS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS) y en el juicio EXPTE 266/22 - (PAEZ ALBANO ARIEL c/ PEREZ JORGE ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS).

Es por ello que sin las instrucciones de su mandante no puede apersonarse.

El Sr. Juez toma la palabra aclarando al Dr. PEÑALBA que estos procesos están acumulados siguiendo su curso por separado hasta el momento de dictar sentencia conjunta, por lo tanto las pruebas de un proceso servirán para los otros también.

Pide la palabra la Dra. FAIAD manifestando que, en su oportunidad solicitó la citación de terceros la cual se corrió traslado a la parte actora, la misma se manifestó y no hay resolución de la citación. Teniendo presente que hay pluralidad de víctimas siendo un solo siniestro y la póliza solo cubre a uno solo.

Se corre traslado al Dr. DIAZ AUGIER LUIS MARÍA quien manifiesta que efectivamente como lo manifiesta la Dra FAIAD se solicitó la intervención de terceros y no fue resuelta esa situación. A los fines de no plantear nulidades es que por su parte no se va a oponer.

Escuchadas las partes el Sr. Juez toma la palabra suspendiendo la presente audiencia para resolver el planteo de pedido de citación de terceros el cual ya fue sustanciado.

Por lo tanto se decreta la NULIDAD DE LA APERTURA A PRUEBAS para proceder a PASAR A RESOLVER la citación de terceros. Una vez resuelto según lo que resultare continuar con el proceso conforme a lo determinado.

Los actos ya cumplidos con lo que refiere a los ofrecimientos de prueba no tendría sentido volver a presentarse, siendo necesario incorporar un tercero y darle la oportunidad de la defensa.

También se tendrá en cuenta la notificación del demandado Sr. Elias.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.MSC

Actuación firmada en fecha 08/05/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.